



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 01 -2026-GM-MDSJB

Villa San Juan, **06 ENE 2026**

VISTO:

El Oficio N° 1132- 2025-GDTI-MDSJB de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo N° 04, sobre la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES LOS LIRIOS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. LAS BEGONIAS), CIRCULAR LOS LIRIOS (CA. LOS LIRIOS/AV. LOS ANGELES) Y LAS PALMAS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. CIRCULAR LOS LIRIOS) DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° 2549075;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, es de señalarse que mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conjuntamente con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se regulan las disposiciones legales que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que conducen su incumplimiento.

Que, en dicho contexto, a prima facie mediante **Contrato N° 20-2024-GM-MDSJB de fecha 23 de setiembre de 2025**, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 016-2024-MDSJB- CS-1, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Consorcio Supervisor CPOL, suscribieron dicho contrato para el servicio de supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES LOS LIRIOS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. LAS BEGONIAS), CIRCULAR LOS LIRIOS (CA. LOS LIRIOS/AV. LOS ANGELES) Y LAS PALMAS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. CIRCULAR LOS LIRIOS) DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° 2549075, por el monto establecido de S/ 216, 000. 00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CON 00/ 100 SOLES), sin IGV y con un plazo de ejecución de (120) días calendarios.

Que, por otra parte, mediante **Contrato N° 21-2024-GM-MDSJB de fecha 16 de octubre de 2024**, derivado de la Licitación Pública N° 002- 2024-CS- MDSJB. 1, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y el Contratista Consorcio Los Lirios II, como es de corresponderse también suscribieron la contratación para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES LOS LIRIOS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. LAS BEGONIAS), CIRCULAR LOS LIRIOS (CA. LOS LIRIOS/AV. LOS ANGELES) Y LAS PALMAS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. CIRCULAR LOS LIRIOS) DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° 2549075, por el monto establecido de S/ 4 658 463. 00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 00/ 100 SOLES), sin IGV y con un plazo de ejecución de (150) días calendarios.

Que, no obstante, mediante **Resolución Gerencial N° 137-2025-GM-MDSJB de fecha 09 de junio de 2025**, la Gerencia Municipal resolvió designar como Inspector de obra al Ing. Frank Antonio Flores Ramirez a fin que controle los trabajos efectuados por el contratista con ocasión a la falta de disponibilidad presupuestal para la supervisión.

Que, es en esa línea contractual, que mediante **Carta N° 064-2025-CONSORCIO LOS LIRIOS II/ JLGM de fecha 14 de noviembre de 2025**, la Empresa Contratista CONSORCIO LOS LIRIOS II, remite a la Entidad, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES LOS LIRIOS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. LAS BEGONIAS), CIRCULAR LOS LIRIOS (CA. LOS LIRIOS/AV. LOS ANGELES) Y LAS PALMAS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. CIRCULAR LOS LIRIOS) DEL DISTRITO DE SAN JUAN**



BAUTISTA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2549075, por el plazo de 15 días calendarios.

Que, posteriormente, mediante el **Informe N° 037-2025-LIRIOSFAFRde fecha 16 de diciembre de 2025**, el Inspector de Obra Ing. Frank Antonio Flores Ramirez, remite su informe sobre la ampliación del plazo de la obra referida, donde manifiesta que no amerita la ejecución de la citada ampliación, motivo por el que concluye que es improcedente su aprobación, ello conforme a lo siguiente:

I. ANÁLISIS

De los plazos administrativos se tiene:

La Contratista presenta mediante CARTA N° 064-2025-CONSORCIO LOS LIRIOS II/JLGM del 14/11/2025 al inspector de obra.

Del documento presentado por la empresa se tiene:

La contratista presentó su ampliación de plazo fuera de plazo y no tiene la configuración de solicitud como indica el RLCE (ANOTACIÓN DE INICIO Y TÉRMINO DE CAUSAL EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL REALIZADO POR EL RESIDENTE DE OBRA).

II. CONCLUSIONES

La solicitud de ampliación de plazo de la contratista, no es procedente, por no cumplir el procedimiento que indica el reglamento de contrataciones del estado.

III. RECOMENDACIÓN.

Derivar a la oficina de asesoría jurídica para su opinión pertinente.

Comunicar con resolución correspondiente para conocimiento de las partes.

Que, a ello se suma, que mediante **Oficio N° 371- 2025- SGlyMV- GDTI- MDSJB de fecha 19 de diciembre de 2025**, la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, remite su informe sobre la ampliación del plazo de la obra referida a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la misma que mediante **Oficio N° 1132-2025-GDTI-MDSJB de fecha 23 de diciembre del 2025**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita opinión legal sobre el asunto ut supra a la Gerencia Municipal, por lo que mediante **Proveído N° 6664-2025** lo deriva a este Despacho.

Que, ahora bien, de la revisión normativa, conforme al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante Reglamento), señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales apenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, en dicha línea, el artículo 198° del Reglamento citado, en relación al procedimiento de ampliación se determina como requisito del procedimiento de ampliación del plazo la debida anotación en el cuaderno de obra y el requerimiento de la misma dentro del plazo establecido *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por su intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno***



dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, de otro lado, conforme los numerales 198.5 y 198.6 del acotado Reglamento, se entiende que cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente, de igual forma cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que necesariamente tiene que estar es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra) y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, siendo que el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes ya señalado.

Que, asimismo, es necesario destacar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste -por medio de su representante- anote en el cuaderno de obra la circunstancia ajena a su voluntad, en cumplimiento estricto a los plazos establecidos por la norma.

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, se busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos, ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Que, lo anterior señalado se suma que el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha indicado a la letra que: *"La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuáles el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad a través de los responsables evaluar dicha solicitud analizar si los hechos el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"*; y en esa misma línea, es importante mencionar que conforme Opinión N° 060-2019, se enuncia que: *"El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su Informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación"*.

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesaria que su causa esté justificada y debidamente probada, teniéndose a la Entidad como aquella facultada para aprobar o no dicha solicitud dentro del tiempo establecido por Ley, y, siendo el presente caso por las consideraciones ya expuestas, interpuesto fuera del plazo legal establecido, incluso sin expresión ni identificación de causal debidamente motivada, se evidencia que dicho pedido no guarda el razonamiento técnico legal establecido en la norma expuesta, motivo por el que deviene en Improcedente.

Que, por ello, mediante **INFORME LEGAL N° 002-2026-OGAJ-MDSJB de fecha 06 de enero de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal declarando IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 04 por el plazo de 15 días calendarios invocado por la Contratista con **Carta N° 064-2025-CONSORCIO LOS LIRIOS II/ JLGM**, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES LOS LIRIOS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. LAS BEGONIAS), CIRCULAR LOS LIRIOS (CA. LOS LIRIOS/AV. LOS ANGELES) Y LAS PALMAS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. CIRCULAR LOS LIRIOS) DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° 2549075.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

GERENCIA MUNICIPAL

Que estando a lo informado por los documentos sustentatorios y expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y contando con la visación de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial. **De conformidad con lo establecido en el literal f) del inciso 4) del Artículo 1º de la Resolución de Alcaldía N° 495 -2025-A-MDSJB, de fecha 20 de octubre de 2025, mediante el cual, resolvió delegar en el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, las atribuciones de aprobar o denegar las ampliaciones de plazo de servicios, bienes y obras resolver conforme a la normativa vinculante.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 04 por un plazo de 15 días calendarios a la Contratista requerido con **Carta N° 064-2025-CONSORCIO LOS LIRIOS II/ JLGM**, vinculada a la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES LOS LIRIOS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. LAS BEGONIAS), CIRCULAR LOS LIRIOS (CA. LOS LIRIOS/AV. LOS ANGELES) Y LAS PALMAS (AV. ABELARDO QUIÑONES/CA. CIRCULAR LOS LIRIOS) DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA - PROVINCIA DE MAYNAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° **2549075.**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **CONSORCIO LOS LIRIOS II** representado por el Sra. Johisy Liseth Guerra Marin, con domicilio a efectos de notificación en Jiron Sargento Lores N° 1116, Distrito Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, y al Inspector de Obra Ing. Frank Antonio Flores Ramirez, en su domicilio correspondiente, para su implementación de acuerdo al artículo 198º y 199º Reglamento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración ordene a la Oficina de Abastecimiento el trámite de la adenda correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR A CONOCER copia de la presente resolución a las áreas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

Abog. **Ciro Guy Pizango Gómez**
Gerente Municipal